


LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

DECRETO # 209



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA**

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno de esta Asamblea Popular, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica del Municipio, misma que fue leída en fecha 14 de abril del año 2011.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva fue turnada en la misma fecha a las Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal y de Ecología y Medio Ambiente a través del memorándum 0320, para su estudio y dictamen correspondiente.

RESULTANDO TERCERO.- En Sesión de fecha 30 de Junio de 2011, la Diputada Ma. de la Luz Domínguez Campos, presentó en la etapa de discusión en lo particular, reservas a diversos artículos, las cuales fueron aprobadas en sus términos por el Pleno de esta Legislatura, las cuales se insertan en sus términos en el presente instrumento legislativo.


RESULTANDO CUARTO.- Los proponentes justificaron la citada iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La segunda mitad del siglo XX ha representado una época en que la sociedad provocó la mayor cantidad de alteraciones en el planeta, entre las de más alto impacto tenemos la pérdida de los ecosistemas naturales y de sus servicios ambientales, ya que se

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS




trata de modificaciones en las bases estructurales propias del planeta: cambio de temperatura, pérdida de agua dulce, oxígeno, suelo y especies biológicas. Las causas de estas transformaciones son múltiples, destacándose las vinculadas a un desarrollo rural no planificado que ha utilizado extensivamente los recursos naturales a partir de la creencia de que son ilimitadamente renovables.

En América Latina y el Caribe se han perdido más de la tercera parte de los ecosistemas naturales terrestres. No obstante sigue siendo la región del mundo que más bosques cerrados tiene, y de mayor biodiversidad. La superficie de la región se ha transformado en un 8% para las actividades agrícolas y el 30% para las ganaderas. Anualmente se deforestan alrededor de 5.8 millones de hectáreas anuales, de las cuales el 95% ocurren en el trópico. Las huellas de este deterioro en la región han sido generadas por la deforestación, erosión, salinización, extinción de especies biológicas, alteraciones de los ciclos hidrológicos a niveles nacional, regional y local.

Nuestro País no escapa a esta realidad, sin embargo la respuesta del Estado mexicano a la problemática ecológica aún es limitada y su gestión carece de la contundencia que se requiere. Sin embargo, la evolución jurídico-institucional de nuestro país en la materia, ha sido influida de forma importante por las tendencias internacionales de protección al ambiente; manifestadas a través de un cuerpo jurídico internacional ambiental y delineado por la Declaración de Estocolmo sobre Medio Humano de 1972, la Declaración de Río de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo y la Declaración de Johannesburgo de 2002 sobre Desarrollo Sustentable.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS




Desde 1999, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece varias garantías que respecto al derecho de todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. De esta forma, quedó materializada en beneficio de las presentes y futuras generaciones de mexicanos, la aspiración de convivir en nuevos estadios donde las relaciones entre el ser humano y el sistema natural se lleven de manera armónica.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 25, párrafo primero señala: “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.” Por supuesto, el reconocimiento de este derecho en el texto constitucional en sí mismo, no implica que se logre automáticamente este propósito, pero sí representa un punto de partida importante para alcanzar una concepción alternativa del desarrollo, a la vez que afirma la justificación del derecho ambiental.

Hoy en día, la crisis ambiental ha puesto al descubierto la ineficiencia de las instituciones de las sociedades contemporáneas y nos impone la necesidad de realizar nuevas consideraciones que derrumben los actuales esquemas sociales, culturales y económicos que dificultan el tránsito hacia una alternativa adecuada que permita la subsistencia del planeta y el desarrollo. Por esto la necesidad de iniciativas de ley que modifiquen y den sustento al cuidado del ambiente de manera institucional, sin demoras ni simulaciones no hay tiempo el Planeta, nuestro País y la Entidad lo requieren. En este sentido

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS




uno de los problemas en el diseño de legislaciones ambientales, es que siguen permeadas por la racionalidad dominante que concibe a la Tierra como una fuente de recursos limitada a la satisfacción material de las necesidades humanas. Por ello, actualmente el debate en torno a la gestión ambiental se ha orientado a rechazar esta visión que sigue influyendo el diseño de las estructuras institucionales y de las políticas públicas existentes.

Hasta ahora, las soluciones al problema de la degradación ambiental y, en particular, la relación que guarda con la sustentabilidad social, se ha reducido a la procuración pertinente de cambios y mejoras técnicas. El problema, es que por sí mismos, dichos cambios no pueden generar procesos de mejora en la calidad de vida de amplios sectores de la población, simplemente porque no hay manera de abatir la inequidad social sin afectar las relaciones de propiedad y los patrones de producción y de consumo. Por tanto, los cambios institucionales tienen que retomarse desde los Municipios, sustentados en un Marco Legal viable que permita establecer los principios necesarios para recomponer un sistema ambiental que responda a las necesidades actuales.

De ahí que, quienes tenemos la responsabilidad de ser representantes sociales estemos ante el reto de encaminar la evolución institucional hacia la superación de los límites estructurales que el mercado impone; y de los subyacentes enfoques meramente técnicos para la gestión ambiental. Como afirma el teólogo y ecologista Leonardo Boff, profesor de la Universidad del Estado de Río de Janeiro: "EL MERCADO NO VA RESOLVER LA CRISIS AMBIENTAL", la solución, insiste, está en la ética y en la batalla de los pueblos para cambiar la relación con la naturaleza.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



Nuestra Entidad no está exenta de resentir los efectos del cambio climático ni de la degradación ecológica. Ejemplo de ello, Zacatecas ha registrado un incremento en la temperatura por el orden de los 4.5 grados centígrados tan sólo en los últimos 38 años, a la par de que en la mayoría de nuestro territorio se están presentando temperaturas más bajas en época invernal, es decir, el clima se ha vuelto más extremo. Además, la contaminación de nuestros mantos freáticos, ríos, bolsas de agua y la deforestación son una problemática severa que necesita soluciones y éstas pasan, inevitablemente, por una economía baja en carbono, en la adaptación y mitigación del cambio climático y en la regeneración de la biodiversidad local.

En la actualidad, se viene insistiendo en la formación ambiental como parte del patrimonio cultural de un país, y su transversalidad en la educación como un aspecto fundamental para abordar temas como el del calentamiento global del planeta, el ordenamiento territorial, la protección ambiental, la sustentabilidad energética y el buen uso del agua y, en otras acepciones, se incluye también la equidad de género. Por nuestra parte en Zacatecas, todavía nos encontramos ante una debilidad jurídica e institucional de la gestión ambiental y en el cuidado y manejo de la biodiversidad. Si bien es cierto que se han venido haciendo esfuerzos importantes, la realidad es que todavía carecemos de un marco regulatorio ambiental adecuado para solventar los desafíos globales que ya se nos presentan. Como ciudadanos, no podemos seguir siendo testigos mudos de la contaminación y la extinción de nuestros recursos naturales; mucho menos seguir mostrando pasividad ante el grito agónico de la naturaleza.

Conceptos como descentralización, gobernanza, responsabilidad compartida, manejo integrado, empoderamiento o facultamiento, apropiación, transversalidad, entre otros, han sido recomendados por diversas agencias internacionales como medidas para favorecer el desarrollo y la conservación de los ecosistemas.

Estos conceptos han influido a los Estados nacionales para tratar de cambiar las formas de actuación y de cooperación entre sus dependencias y niveles de gobierno; extendiendo, además, la toma de decisiones a grupos sectorizados.

Bajo esta perspectiva, resulta necesario consolidar los procesos de desarrollo sustentable que impulsan el avance social basado en los modernos criterios de “empoderamiento” y “gobernanza”, ya que esos mecanismos pueden conducir a mejorías locales de alto impacto en la población. Son también esenciales para el fortalecimiento de los derechos humanos, así como para la solución de la pobreza, de salud y educación en los sectores más vulnerables.

A nivel internacional, se ha insistido en la necesidad de fortalecer la gestión local del desarrollo y la promoción de la participación popular en las instancias que le son más cercanas al ciudadano. Un ejemplo de ello lo observamos en el régimen de manejo del desarrollo sustentable contenido en los tres tratados Conferencia de la ONU para el Medio Ambiente y el Desarrollo (UNCED) sobre Diversidad Biológica, Cambio Climático y Desertificación, donde, se concluye que si los tratados no dejan espacio para estructuras de nivel medio y permiten que las iniciativas de la base local se filtren hacia arriba al igual que hacia abajo -de manera horizontal-, el régimen político no será efectivo. Sin duda, la participación ciudadana directa en la toma de decisiones es la base y herramienta formidable para el desempeño de los gobiernos locales, es decir, potenciar los logros del desarrollo

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

desde el ámbito municipal, mediante prácticas efectivamente democráticas.

Reivindicar el protagonismo de los entes locales para fortalecer el principio ético de unidad de la diversidad, autoformación y autogestión, complementariedad y apoyo mutuo para impulsar una mayor iniciativa municipal y menos controles desde arriba. Debemos concebir al Municipio como el elemento aglutinador, el nexo entre los responsables políticos y los ciudadanos, el punto donde confluyen las necesidades y cuestiones macroeconómicas y macrosociales con las microeconómicas y comunitarias; el Municipio representa la administración de mayor proximidad a las necesidades de los ciudadanos. Es toral resaltar que el Municipio como la base de organización política, requiere actualizar sus normas de tal manera que permita a dar soluciones serias a la Sociedad en su ámbito de competencia y desde todos y cada uno de los Municipios de Zacatecas establecer estas nuevas formas de hacer, de ejecutar las políticas medioambientales necesarias.

Desde el municipalismo se tiene que dar respuesta a la igualdad de oportunidades, al fomento de conductas cívicas, a la integración ciudadana, al cuidado cotidiano de nuestros recursos naturales, a mejores opciones educación y al goce de bienes culturales y de los espacios recreativos, al transporte público y de calidad. La política local es donde se comienza a forjar y construir una nación y lo que da viabilidad y fortaleza al Estado democrático.

A nivel nacional, de las 32 entidades federativas, 19 cuentan con su respectiva secretaría del Medio Ambiente; 7 con una secretaría que integra el desarrollo urbano con la ecología; una que es Morelos, cuenta con una Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente; dos, Oaxaca y Zacatecas, con un Instituto de Ecología.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

El Instituto de Ecología y Medio Ambiente de Zacatecas (IEMAZ) hace esfuerzos importantes, pero no cuenta con un presupuesto suficiente, ni una estructura adecuada para erradicar la amplitud de problemas medioambientales.


De ahí la necesidad de realizar una amplia gestión y apoyar en la resolución de los problemas ambientales desde el municipio y, que éste, sea incluyente con todos los sectores de la sociedad. La cruzada por el desarrollo sustentable tiene que ser considerada como un asunto de seguridad nacional, cuya base sea el diseño políticas de Estado integrales, transversalmente articuladas y aplicadas.

En Zacatecas, el núcleo urbano metropolitano requiere de un equipo de personas especializado en el cuidado de nuestros recursos naturales y de los ecosistemas. Aunque existen organismos que cuentan entre sus atribuciones la protección y procuración del medio ambiente, hasta hoy, su labor resulta insuficiente o ha sido rebasada. La Administración Pública Municipal está emplazada a crear los instrumentos legales necesarios para brindar mejores condiciones de vida a sus habitantes; lo que corresponde hacer, es dotarla de una financiación suficiente, modernizar y optimizar su estructura, adaptarla a las necesidades que nuestro tiempo impone para llegar a la gente y atender sus problemas desde la proximidad, de la forma más rápida y efectiva posible.

Por fortuna, las presentes Administraciones Municipales cuentan con capacidad jurídica y un proyecto sólido para determinar y adecuar su organización interna y el funcionamiento de las diferentes dependencias que las integran.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



“La plasticidad de la vida municipal; en tanto para Municipios de una región determinada del Estado su preocupación fundamental es la preservación de sus recursos naturales, la integración democrática de sus administraciones municipales, la delimitación de esferas de competencia y la ampliación de atribuciones en materia normativa y de asignación de mayores recursos financieros, para otros la representación popular y partidista en los Ayuntamientos resulta igualmente básico; como trascendente es, la creación de nuevas estructuras administrativas, la delegación de nuevas tareas y de mayores responsabilidades; el avance en una cultura de información puntual y transparente del origen y destino de los recursos públicos; un nuevo esquema de responsabilidades de los servidores públicos; y la posibilidad de nuevas formas de organización municipal”, señala claramente la Ley Orgánica del Municipio.

En apego a la norma; y siendo patente el rezago en materia ambiental, tanto a nivel nacional como estatal y municipal, resulta pertinente plantear la creación de una Dirección del Medio Ambiente y Sustentabilidad Municipal, Departamento o Unidad, según la población y condiciones económicas y administrativas de cada Municipio.

Dichas Direcciones contarían con mayores y más definidas facultades para resolver la problemática medioambiental e implicaría el reconocimiento de la importancia del desarrollo sustentable para que no quede en simple retórica o como adorno de discursos políticos; sino integrado en propuestas y planes de desarrollo que trasciendan el campo de lo teórico. La nueva estructura municipal no representaría un incremento de la burocracia y de la nómina, sino su optimización al compactar funciones -que ya existen de manera aislada en varias

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

dependencias- para integrarlas todas dentro de la Dirección del Medio Ambiente y Sustentabilidad.

Entre las funciones y facultades de la Secretaria propuesta, tendrá:

Vigilar el cumplimiento de los programas, regular y vigilar la emisión de ruidos, la administración y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia municipal, así como el control de residuos, el otorgamiento de permisos y la educación en temas ambientales. Así mismo, proponer zonas de preservación ecológicas dentro del territorio municipal, llevar y actualizar el registro de las fuentes generadoras de contaminación existentes; diseñar y planear los programas para el desarrollo sustentable y el uso eficiente de los recursos naturales, teniendo la responsabilidad de la formulación, conducción, evaluación y aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en los ordenamientos legales en la materia.

Finalmente, me parece que una de las pautas a seguir en el proceso de la democratización de México radica en el fortalecimiento del Municipalismo, entendido como participación ciudadana de abajo hacia arriba, como rendición de cuentas por parte de las autoridades más cercanas al ciudadano. El Municipalismo ha representado la vía centripeta para democratizar el sistema político mexicano, es decir, una fuerza que ha avanzado desde las orillas al centro, desde lo local hacia lo nacional.

Los gobiernos municipales tienen que asumir plenamente el manejo de sus recursos y una participación efectiva en el diseño y aplicación de políticas públicas que remedien los impactos de

un desarrollo históricamente desigual y ambientalmente nocivo en la vida cotidiana del ciudadano común.

En suma, los gobiernos locales de vocación social y democrática deben funcionar como instrumentos de inclusión, bienestar y seguridad; como impulsores de la cohesión social, de la participación y fiscalización ciudadana en el manejo y cuidado de los recursos naturales; y en el goce de los bienes culturales.”

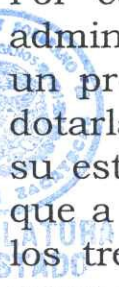
CONSIDERANDO ÚNICO.- Afirmaron los promoventes de la iniciativa, que las alteraciones climáticas han provocado un impacto negativo en los ecosistemas y que México no escapa a esa realidad ya que la respuesta del Estado mexicano aún es limitada, pero que sin embargo, se requiere que nuestras instituciones evolucionen y se sitúen a la par de las tendencias internacionales.

Mencionaron lo anterior, en virtud de que a su criterio, con un andamiaje institucional más sólido, se puede hacer frente a las obligaciones que el Estado ha contraído. Para ello, propusieron que ante la debilidad institucional, es necesario reforzar las formas de actuación y cooperación entre sus dependencias y niveles de gobierno.

Señalaron que a nivel internacional se ha insistido en la necesidad de fortalecer la gestión local y citaron una conclusión a la que se ha arribado, consistente en que si los tratados no dejan espacio para estructuras de nivel medio y permiten que las iniciativas de la base local se filtren hacia arriba al igual que hacia abajo –de manera horizontal- el régimen político no sería efectivo, es decir, potenciar los logros del desarrollo desde el ámbito municipal es una imperiosa necesidad.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



Por esa razón, centraron su propuesta en fortalecer a las administraciones públicas municipales para que cuenten con un proyecto sólido, para lo cual, afirmaron, que es ineludible dotarla de una financiación suficiente, modernizar y optimizar su estructura, o sea, adaptarla a las necesidades actuales, ya que a su criterio, es patente el rezago en materia ambiental en los tres órdenes de gobierno por lo que, resultaba pertinente crear en el ámbito municipal las Direcciones, Departamentos o Unidades de Medio Ambiente.

Afirmaron los suscribientes, que estos nuevos órganos contarían con mayores facultades para tener mejores herramientas para coadyuvar a resolver la problemática ambiental, lo anterior sin que su creación se tradujera en un incremento de la burocracia, ya que de manera aislada existen unidades en las administraciones municipales que realizan funciones en la materia y sólo es necesario integrarlas o cohesionarlas en una unidad.


Siendo obligación de esta Representación Popular allegarse de elementos, fue necesario contar con información precisa que se obtiene de primera mano desde los gobiernos municipales, siendo que lo anterior permite lograr acciones conjuntas de mayor trascendencia con instancias federales y estatales, ya que los trabajos de coordinación entre éstos con los municipios son limitados, en razón de que sólo existen 11 áreas de ecología formalmente establecidas del total de 58 municipios y 12 instancias nuevas generadas en el año 2011. Sin embargo, no operan correctamente al no contar con una designación formal ni mucho menos con una plataforma jurídica que les permitiera ejercer cabalmente su función.

Ahora bien, adentrándose en el estudio de cada una de las disposiciones que se modificaron, se procedió al análisis de dichos dispositivos legales en los términos siguientes.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

ARTÍCULO 49.




Propusieron los iniciantes que se adicionara una fracción al artículo 49 de la propia Ley Orgánica del Municipio, con la finalidad de otorgar a los Ayuntamientos facultades en materia ambiental. Al respecto esta Soberanía Popular estimó que en virtud de que la fracción IV de tal precepto le confiere a dicho cuerpo edilicio la atribución de “Ejercer las funciones que en materia de desarrollo urbano y vivienda, **ecología** y patrimonio cultural...” y el inciso f) de la fracción XXVII del mismo artículo, la potestad de que el ayuntamiento se coordine con el Ejecutivo Estatal y por su conducto con el Ejecutivo Federal a efecto de “**Cuidar los recursos naturales...**”; esta Legislatura del Estado consideró que resultaba innecesario reformar el artículo en cita, toda vez que ya se le confirieron al ayuntamiento facultades en materia de medio ambiente.

ARTÍCULO 51.

En este artículo los promoventes plantearon reformar la fracción VII, con la finalidad de que en el Bando de Policía y Gobierno se estipularan disposiciones sobre la salud pública y el medio ambiente y sustentabilidad. Sobre el particular, esta H. Legislatura fue de la opinión, que si bien es cierto la salud pública y el medio ambiente son dos temas que se interrelacionan, también lo es, que por la importancia que revisten en la actualidad los tópicos relacionados con la preservación del medio ambiente, es necesario que se establezcan de manera autónoma, por lo que se propone reformar la fracción VII para que en ella sólo se disponga lo relativo a la salud pública y, en otra fracción, lo concerniente a la ecología y el medio ambiente, recorriendo una fracción para que al final se prevean las infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 80.



En el presente dispositivo legal los promoventes plantearon que se incluyera de manera expresa la creación de la Comisión de Medio Ambiente y Sustentabilidad. Sobre este punto de análisis, esta Asamblea Legislativa fue de la opinión que era importante que los Ayuntamientos contaran con comisiones como las que nos ocupan, pero sin embargo, en este artículo sólo se nombran algunas de las comisiones de manera enunciativa, pero no obstante lo anterior, cada municipio atendiendo a sus características sociales, económicas y políticas, con base a su reglamentación interna, pueden crear las comisiones que consideren necesarias, razón por la cual dicho artículo se mantuvo intocado.

ARTÍCULO 114 QUINQUIES.

En este precepto, esta Soberanía solamente procedió a realizar algunas precisiones en la redacción, sin que el propósito de los iniciantes se trastocara.

ARTÍCULO 114 SEXIES.

En este precepto legal, se modificó el proemio a efecto de que los Municipios puedan crear las Direcciones, Departamentos o Unidades y no sólo las Direcciones como en la propuesta original lo proponían los iniciantes. La fracción I se mantuvo en sus términos; en lo concerniente a la fracción II se perfeccionó su redacción; en la siguiente fracción se eliminó lo relativo a la reconocida capacidad y honestidad, por considerar que éste es un concepto subjetivo y en lo correspondiente a la capacidad del titular de la Dirección se incluyó en la fracción IV que se propone adicionar.

ARTÍCULO 114 SEPTIES.

En este artículo se establecieron las facultades y obligaciones de la Dirección, Departamento o Unidad que se creó y sobre el particular, se realizaron diversas modificaciones en su estructura legal, considerando que resultaba necesario conferirle mayores atribuciones para su mejor funcionamiento.

En la redacción original de la iniciativa se le otorgaban facultades al “Director” y no a la “Dirección, Departamento o Unidad” como tal, por lo que, esta Representación Popular estimó conveniente conferirle facultades al órgano ejecutor que en este caso lo será la Dirección, Departamento o Unidad Municipal de Medio Ambiente y Municipal.

Antes de adentrarnos al análisis de las fracciones, esta Asamblea de Diputados fue enfática en que, como se establece en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo relativo a la protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, es materia concurrente cuya competencia corresponde a la Federación, los estados y los municipios, por lo que, atendiendo a lo anterior, era imprescindible que las potestades que se le conferían al órgano municipal, tenían que estar debidamente alineadas a lo previsto en la Norma Fundamental del País, a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y otras disposiciones en la materia, por lo que, se propuso realizar una reingeniería de las facultades que se le otorgaron a la Dirección, Departamento o Unidad Municipal.

ARTÍCULO 114 OCTIES.

En lo relativo al presente artículo los iniciantes propusieron conferirle facultades a la Comisión de Medio Ambiente y Sustentabilidad en su carácter de comisión edilicia. Al respecto, como se mencionó con antelación, esta Legislatura consideró

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

pertinente que no resultaba necesario reformar lo correspondiente al artículo 80 de la aludida Ley Orgánica del Municipio, porque como se refirió, cada municipio de acuerdo a las necesidades propias del servicio y conforme a su reglamentación interna, puede constituir las comisiones que considerare necesarias, situación por la cual, esta Asamblea Soberana omitió adicionar el dispositivo legal en análisis.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

En lo que corresponde a los artículos transitorios, esta Soberanía Popular procedió a modificar el artículo segundo transitorio, con la finalidad de puntualizar la redacción. Asimismo, propuso adicionar un artículo tercero transitorio para establecer un plazo para que los ayuntamientos adecuaran sus bandos y reglamentos a lo previsto en esta reforma.

Y por último, se planteó adicionar un artículo cuarto con la finalidad de estipular una cláusula relativa a la derogación tácita de las disposiciones que contravinieran este Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

D E C R E T A

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones VII y XVIII y se adiciona la fracción XIX al artículo 51; se adicionan los artículos 114 quinquies; 114 sexies y 114 septies, todos a la Ley Orgánica del Municipio, para quedar como sigue:

Artículo 51. ...

I. a VI.

VII. De la salud pública;

VIII. a XVII.

XVIII. De ecología y medio ambiente;

XIX. De las infracciones y sanciones.

Artículo 114 quinquies.- *La Dirección, Departamento o Unidad Municipal de Ecología y Medio Ambiente, es el órgano encargado de preservar el equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el ámbito de competencia municipal.*

Artículo 114 sexies.- *Para ser titular de la Dirección, Departamento o Unidad Municipal de Ecología y Medio Ambiente se requiere:*

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos políticos y estar vecindado en el Municipio cuando menos un año antes de su designación;**



II. Tener preferentemente, en municipios mayores de cincuenta mil habitantes, título profesional expedido por autoridad competente;


III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional, y

IV. Contar con experiencia en temas relacionados con la protección al ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 114 septies.- Son facultades y obligaciones de la Dirección, Departamento o Unidad Municipal de Ecología y Medio Ambiente:

I. Formular y conducir la política ambiental en el Municipio, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado y demás disposiciones aplicables;

II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables, para la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;



III. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles, con la participación que de acuerdo a la legislación corresponda al Estado;


IV. Participar, en el ámbito de su competencia, en materia de prevención y control de los efectos sobre medio ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de acuerdo a la legislación en la materia;

V. Intervenir en la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas en la legislación aplicable;

VI. Aplicar las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a legislación sean consideradas de jurisdicción federal;

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



VII. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación aplicable corresponda al Gobierno del Estado;

VIII. Formular los programas de ordenamiento ecológico local del territorio de acuerdo a la legislación aplicable, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso de suelo, establecidos en dichos programas;

IX. Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

X. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la aplicación y cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia ambiental expedidas por la Federación;

XI. Formular la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XII. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

XIII. Elaborar y someter a la consideración del Ayuntamiento, el programa municipal de protección al ambiente, el cual estará articulado a los planes y programas federales, estatales y regionales;



XIV. Proporcionar asesoría, atención y orientación a los habitantes del Municipio en materia ambiental;

XV. Proponer a la Secretaría de Educación y Cultura, la inclusión de temas ambientales para que se establezcan en los planes y programas educativos;

XVI. Formular la política forestal y participar en la restauración de los ecosistemas y recursos forestales del Municipio, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y otras disposiciones aplicables;

XVII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la política nacional en materia de vida silvestre, de conformidad con la Ley General de Vida Silvestre y la legislación aplicable, y

XVIII. Las demás señaladas en las leyes y reglamentos correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

Artículo segundo.- Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, los Ayuntamientos nombrarán al Director, Jefe de Departamento o Jefe de Unidad de Ecología y Medio Ambiente o, en su caso, ratificarán la designación o el nombramiento conferido.

Artículo tercero.- Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de este instrumento legal, los Ayuntamientos adecuarán su Bando y reglamentos a lo previsto en el presente Decreto.

Artículo cuarto.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

D A D O en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los treinta días del mes de junio del año dos mil once.

PRESIDENTE

DIP. PABLO RODRÍGUEZ RODARTE

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ RODRÍGUEZ ELÍAS
ACEVEDO**



**LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA